## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\it BOGOT\'A}$ ,  ${\it D.C.}$ , nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2019-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por resultar prematura, se niega la solicitud que fuera elevada por el apoderado de los herederos SALCEDO PALACIOS, RODRIGUEZ y SALCEDO SANGUINO en el numeral 2° del memorial remitido vía correo electrónico el dia 26 de octubre de 2021, a fin de que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, por cuanto de autos se aprecia que a la fecha faltan herederos por reconocer, concretamente las señoras HEIDY LORENA SALCEDO URREGO, GLORIA, MARIA HELENA y MARIA NELLY SALCEDO PALACIOS; precisando respecto de las 3 últimas, que en auto del 6 de noviembre de 2019, visible a folio 138 del expediente digital, claramente se les dijo que previo a resolver sobre sus solicitudes de amparo de pobreza y nombramiento de un curador, debían hacer presentación personal de tales solicitudes; indicándoseles así mismo que sobre la aceptación de la herencia que hicieran directamente, debía ser coadyuvada por un abogado, consecuencia de lo cual se dispone:

REQUERIR nuevamente a las precitadas señoras, para los fines señalados en el precitado auto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

De otra parte, y como a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento sobre el memorial obrante a folio 242 del expediente, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la señora ROSA VIRGINIA SALCEDO RODRIGUEZ en memorial obrante a folio 242 del expediente, se RECONOCE a la precitada señora como heredera de los causantes, en su condición de nieta de los mismos, por derecho de representación de su fallecido padre JORGE ENRQUE SALCEDO PALACIOS.

Así mismo, y si bien en auto del 10 de febrero de 2020 (fol. 244), se tuvo en cuenta la aceptación del cargo de abogado en

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

**(**): +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

amparo de pobreza de la señora HEIDY LORENA SALCEDO URREGO, por parte del Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN, a quien se le ordenó notificarse en legal forma y manifestar si aceptaba la herencia que le fue diferida a su amparada, lo que a la fecha no ha hecho, se dispone:

Requerir por el medio más expedito al Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN, para los fines inmediatamente indicados.

Finalmente, y respecto de la solicitud del despacho comisorio que fuera formulada de manera antitécnica en el numeral 1° del memorial inicialmente referido, se advierte que se hará pronunciamiento en auto aparte; debiendo solicitarse al apoderado que las peticiones relacionadas con medidas cautelares las formule en escrito diferente, a fin de poderlos anexar y decidir en el correspondiente cuaderno.

(2) **NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce26ad1c6282599324147f4f63c723c9a5b8069669b5f5529234523572f8af2**Documento generado en 09/11/2021 04:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co